

provincia que el anterior, o de un mes a contar desde la publicación de la resolución del concurso en los demás casos.

Artículo 9.º—1. Los funcionarios que se encontraran desempeñando, con destino provisional, una plaza que resulte adjudicada en el concurso y no obtuvieran destino definitivo en el mismo, pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 29.3. c) de la Ley 30/84, de 2 de agosto. No obstante podrán continuar desempeñando plaza en destino provisional si hubiera plaza vacante y si así lo solicitan y obtienen de los Organos competentes de la Comunidad Autónoma en la que se encontraran prestando servicios en el momento de la resolución del concurso, o, en su caso, de los de la Administración del Estado.

2.—La solicitud indicada, deberá producirse en el plazo de 15 días naturales a contar desde la resolución del concurso y la adjudicación de destino, si ello procede, en el de otros 15 días naturales a contar desde la solicitud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Las normas de este Real Decreto no resultarán de aplicación a la provisión de los puestos de trabajo que no se incluyan en las convocatorias de concursos previstas en su artículo 1.º, aunque sean nombrados para su desempeño funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales, bien por libre designación, bien por concurso de méritos, convocados de conformidad con las disposiciones aplicables con carácter general a los funcionarios públicos.

Segunda.—Los funcionarios de nuevo ingreso podrán ser destinados a plazas con carácter provisional o participar en un concurso de traslados. En este último caso, la adjudicación de destinos a los mismos se efectuará por el orden obtenido en las pruebas selectivas respecto a aquellas plazas que restasen vacantes una vez adjudicadas al resto de concursantes.

Tercera.—El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reservada plaza y destino, se podrá efectuar con la participación en un concurso de traslados así como con la solicitud de destino provisional a plaza no desempeñada por funcionario de carrera.

Las solicitudes en tal sentido serán resueltas por los Organos correspondientes del Ministerio de Sanidad y Consumo o de las Comunidades Autónomas, en el caso de plazas propias de sus Servicios.

Para la adjudicación de plazas con destino provisional, serán evaluadas las necesidades de los Servicios y las preferencias del solicitante.

Cuarta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas, aprobará la valoración de los méritos personales correspondientes a los apartados III, Méritos Académicos, y IV, Cursos en Escuelas Oficiales de Formación y Perfeccionamiento, del Anexo de este Real Decreto a aplicar en el caso de funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales del Grupo B.

Quinta.—De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 30/84, se unifican las Escalas A y B del Cuerpo de Médicos Titulares,